



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 20576
13 de diciembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA**, respecto de un (1) elegible, en la Convocatoria No. 1091 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó la Convocatoria **No. 1091 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**⁴ y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE COTORRA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 7301 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado OPERARIO, Código 487, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 69461, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDÍA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES | No. IDENTIFICACIÓN | NOMBRES Y APELLIDOS |
|---|--------------------------------|--------------------|-------------------------------|
| 69461 | 3 | 10980770 | ANDRÉS JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ |
| JUSTIFICACIÓN | | | |
| <p><i>“El certificado de experiencia laboral aportado no tiene precisado que empresa o empleador certifica la experiencia, así como tampoco tiene la firma del jefe de personal o representante legal de la misma, no cumpliendo así con los requisitos exigidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra) Se constató que en los periodos que fueron descritos como experiencia laboral (05/05/2018 al 06/09/2019) nunca ha cotizado aportes al regimen contributivo de seguridad</i></p> | | | |

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

social en salud a ninguna eps, que pueda determinar que hubo una relación laboral formal con dicha empresa. La empresa RECICLAJE PRO AMBIENTE que relaciona como experiencia se constató que no tiene ni nunca ha tenido domicilio en la dirección (calle 15 No 9C-60/barrio el Carmen) ni en el municipio de Cotorra. La empresa RECICLAJE PRO AMBIENTE no tiene un registro ante cámara de comercio que indique que está legalmente constituida"

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 391 del 20 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con el Código **OPEC No. 69461** ofertado en la Convocatoria No. **1091 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el veintiún (21) de abril y el cuatro (4) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiún (21) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **ANDRÉS JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.**
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).**

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y***

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

La **Convocatoria No. 1091 de 2019 – Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA**, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con el código OPEC No. **69461** ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis que se realice a la documentación y al pronunciamiento de la Comisión de Personal, de conformidad con lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001916 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007946 del 17 de julio de 2019**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69461**, ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|--------------|--------|-------|-------------|
| 69461 | OPERARIO | 487 | 1 | ASISTENCIAL |
| REQUISITOS | | | | |
| <p>Propósito: Realizar labores de apoyo y asistencia operativa, encaminadas a facilitar la ejecución de actividades relacionadas con los bienes y servicios, conforme a los procedimientos establecidos para garantizar una gestión eficiente y oportuna.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran. 2. Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo. 3. Dar apoyo operativo en labores de vigilancia y mensajería cuando sea requerido, atendiendo las necesidades de la entidad territorial. 4. Brindar asistencia operativa, de acuerdo con instrucciones recibidas, y comprobar la eficacia de los métodos y procedimientos utilizados en el desarrollo de planes y programas. 5. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo 6. Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto. <p>Estudio: Título de Bachiller en cualquiera de las modalidades</p> <p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia laboral</p> | | | | |

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ANDRÉS JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|-------------------------------|
| 69461 | 3 | ANDRÉS JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ |

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “El certificado de experiencia laboral aportado no tiene precisado que empresa o empleador certifica la experiencia, así como tampoco tiene la firma del jefe de personal o representante legal de la misma, no cumpliendo así con los requisitos exigidos en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra) Se constató que en los periodos que fueron descritos como experiencia laboral (05/05/2018 al 06/09/2019) nunca ha cotizado aportes al regimen contributivo de seguridad social en salud a ninguna eps, que pueda determinar que hubo una relación laboral formal con dicha empresa. La empresa **RECICLAJE PRO AMBIENTE** que relaciona como experiencia se constató que no tiene ni nunca ha tenido domicilio en la dirección (calle 15 No 9C-60/barrio el Carmen) ni en el municipio de Cotorra. La empresa **RECICLAJE PRO AMBIENTE** no tiene un registro ante cámara de comercio que indique que está legalmente constituida” Procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Revisado el reporte efectuado por la **ALCALDÍA DE COTORRA**, en el aplicativo SIMO, respecto al empleo identificado con el Código OPEC No. 69461, información con la cual se adelantó el proceso de selección y fue objeto de oferta en el concurso, se pudo evidenciar en el campo de experiencia, señaló lo siguiente “Doce (12) meses de experiencia laboral”

Frente a esto, se hace menester precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto 785 de 2005, la **Experiencia Laboral**, es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Ahora bien, respecto a la aseveración de la Comisión de Personal, sobre la validez de la certificación aportada por el elegible, una vez verificado el documento, se tiene que este debe contener los requisitos establecidos en el artículo 15 del Acuerdo No. 20191000001916, el cual reza:

“(…) Los certificados de experiencia en entidades públicas o **privadas**, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide
- Cargos desempeñados
- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

(…)

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. (…) (Subrayado intencional)

En este sentido, analizada la certificación aportada por el concursante y que fue objeto de validación en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se avisa cargado el siguiente documento:

RECICLAJE PRO AMBIENTE
Yamara Patricia Viloria Argel
RUT: 1.067.862.549-4

CERTIFICO

Que el señor **Andrés José González González** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.980.770** de Cotorra, presto sus servicios a esta Empresa, desde el 05 de Mayo del 2018 hasta el 06 de Septiembre del 2019, en una jornada laboral de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

A la terminación del contrato de trabajo desempeñaba el cargo de Administrador de Centro de Acopio, entre sus principales funciones se encontraba:

Atención al cliente, clasificación de materiales de reciclaje, pagos a proveedores, canon de arriendo, servicios públicos, cobro de cartera, elaboración de planillas de Excel para reportes de ventas, hacer las compras y ventas de materiales reciclado en local y distribuidores.

Se expide esta certificación a solicitud del interesado a los diez (10) días del mes de enero de 2020



Yamara Patricia Viloria Argel
C.C No. 1.067.862.549 de Montería
Propietaria
Contadora Publica
Tarjeta Profesional 230187-T

Dirección del Local: Cl 15 No. 9C-60 El Carmen De Cotorra-Córdoba
Dirección de Propietaria: Cra 113 C No. 143 A – 20 Int 18 Apt 571 Tel fijo: (031) 688 20 25
Celular: 316 619 14 47. Bogotá

| OPEC | Posición en lista | Nombre |
|-------|-------------------|-------------------------------|
| 69461 | 3 | ANDRÉS JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ |

Análisis de los documentos

Como se puede verificar del documento y contrario a lo afirmado por la Comisión de Personal, en este si se señala el nombre de la empresa, además viene suscrita por quien se denomina ser propietaria de la misma, cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el Acuerdo de Convocatoria.

De otra parte, señala la Comisión de Personal como argumento a su solicitud de exclusión, que en los periodos certificados "nunca ha cotizado aportes al régimen contributivo de seguridad social en salud a ninguna eps, que pueda determinar que hubo una relación laboral formal con dicha empresa."

Al respecto, resulta pertinente precisar que, si bien la Comisión de Personal tiene la facultad de solicitar la exclusión de un elegible por la causal contemplada en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo cierto es que, en el caso que nos ocupa, el reporte de ADRES no es una prueba conducente que permita desvirtuar la autenticidad de las certificaciones laborales; lo anterior, por cuanto el hecho de que, durante la relación laboral certificada, no se hubieren hecho los aportes al Sistema de Seguridad Social, no es indicio y menos una prueba para determinar que el documento aportado por el elegible es falso, máxime cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, los aportes al SSST, no son un elemento esencial para que se configure una relación laboral.

Adicionalmente la Comisión de Personal señala que "La empresa **RECICLAJE PRO AMBIENTE** que relaciona como experiencia se constató que no tiene ni nunca ha tenido domicilio en la dirección (calle 15 No 9C-60/barrio el Carmen) ni en el municipio de Cotorra. La empresa **RECICLAJE PRO AMBIENTE** no tiene un registro ante cámara de comercio que indique que está legalmente constituida" afirmaciones que no vienen acompañadas de ninguna prueba documental que conlleve a concluir que el documento es falso o adulterado.

Sobre la particular resulta pertinente precisar que la buena fe es un principio de rango constitucional señalado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que dispone:

"ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."

Así las cosas, la buena fe al presumirse en las actuaciones que adelantan los particulares ante la administración, en efecto admite prueba en contrario, correspondiendo en este caso a la Comisión de Personal desvirtuarla a través de pruebas idóneas que le permitan en este caso, señalar y comprobar, que el documento aportado por el concursante es falso, lo cual no ocurrió en el caso que nos ocupa, sin que el hecho de que la dirección no corresponda, o que la empresa no esté debidamente constituida, sean elementos atribuibles al trabajador de la misma, con los cuales se pueda tachar de falso el documento.

En este sentido, y habida cuenta que la Comisión de Personal no logró comprobar que el documento aportado por el elegible era falso o adulterado, estando en su cabeza la carga de la prueba que desvirtúe la presunción de buena fe que le asiste al concursante, no se accederá a su solicitud de exclusión.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **ANDRÉS JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7301 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 69461**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia requerida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7301 del 10 de noviembre de 2021, ni de la Convocatoria No. 1091 de 2019, adelantada en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante, que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| 3 | 10980770 | ANDRÉS JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ |

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser

presentado ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico: juridica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única o en el correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

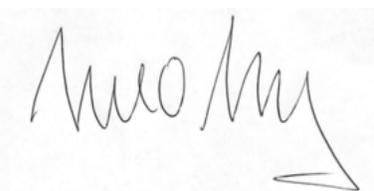
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE COTORRA**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico gobierno@cotorra-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró:

CINDY LORENA CUELLAR BECERRA - CONTRATISTA

Revisó:

VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II

Aprobó:

SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY - ASESORA - DESPACHO DEL COMISIONADO II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"